

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN – RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - ZHARICH EBEL OROZCO MORALES RAD: 11001400302620230021500

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>

Mié 29/03/2023 14:14

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

29-03-2023 RECONOCER Y REPOSICIÓN OROZCO ZHARICH 2023-00215.pdf;

Señor (a)

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

I. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Solicito de la manera más atenta y respetuosa que el despacho proceda a **RECONOCER PERSONERÍA** a este apoderado judicial en el presente proceso, toda vez que me fue otorgado poder por la señora **ZHARICH EBEL OROZCO MORALES** para asumir su representación como insolvente en el proceso de la referencia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023

Me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 23 de marzo de 2023 frente al valor asignado como honorarios provisionales del liquidador de acuerdo con lo siguiente:

El despacho dispone asignar un valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000)** por concepto de honorarios provisionales al liquidador, no se entiende lo anterior toda vez que para dicho cálculo el Juez debe remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, indicando al respecto lo siguiente:

“Artículo 363. Honorarios de Auxiliares de la Justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (...)” **El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.”**

Por su parte, el numeral 4° del artículo 27 del **Acuerdo PSAA15-10448 de 2015** dispone los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión:

“Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva”.

Se resalta entonces que en el presente proceso no existen bienes a liquidar, argumento que debe tomarse en consideración al momento de asignar el valor de los honorarios al liquidador. Por lo anterior, no se hace referencia a que el valor de los honorarios del liquidador sea 0, pues se entiende que su gestión y labor debe ser remunerada, pero se solicita al despacho tener en cuenta que mi poderdante se encuentra en una situación de insolvencia económica, por lo cual no le es posible pagar esta suma tan elevada, obstruyendo de esta manera su acceso a la justicia.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 23 de marzo de 2023, en el sentido de reducir al valor asignado por concepto de honorarios provisionales al liquidador, de forma que tal obligación pueda ser atendida por la deudora.

De sus amables consideraciones,
(Nota: Adjunto el presente memorial en formato PDF)

--

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS

TEL.: (031) 7025815

CEL.: [3203243957](tel:3203243957)- [3174457778](tel:3174457778)

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martín

Señor (a)

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

<p>ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN – RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - ZHARICH EBEL OROZCO MORALES RAD: 11001400302620230021500</p>

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

I. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Solicito de la manera más atenta y respetuosa que el despacho proceda a **RECONOCER PERSONERIA** a este apoderado judicial en el presente proceso, toda vez que me fue otorgado poder por la señora **ZHARICH EBEL OROZCO MORALES** para asumir su representación como insolvente en el proceso de la referencia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

II. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 23 DE MARZO DE 2023

Me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 23 de marzo de 2023 frente al valor asignado como honorarios provisionales del liquidador de acuerdo con lo siguiente:

El despacho dispone asignar un valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000)** por concepto de honorarios provisionales al liquidador, no se entiende lo anterior toda vez que para dicho cálculo el Juez debe remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, indicando al respecto lo siguiente:

“Artículo 363. Honorarios de Auxiliares de la Justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviera obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quien corresponde pagarlos. (...)” El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Por su parte, el numeral 4° del artículo 27 del **Acuerdo PSAA15-10448 de 2015** dispone los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión:

“Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva”.

Se resalta entonces que en el presente proceso no existen bienes a liquidar, argumento que debe tomarse en consideración al momento de asignar el valor de los honorarios al liquidador. Por lo anterior, no se hace referencia a que el valor de los honorarios del liquidador sea 0, pues se entiende que su gestión y labor debe ser remunerada, pero se solicita al despacho tener en cuenta que mi poderdante se encuentra en una situación de insolvencia económica, por lo cual no le es posible pagar esta suma tan elevada, obstruyendo de esta manera su acceso a la justicia.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 23 de marzo de 2023, en el sentido de reducir al valor asignado por concepto de honorarios provisionales al liquidador, de forma que tal obligación pueda ser atendida por la deudora.

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.

Señor (a)

JUEZ VEINTISÉIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER DE REPRESENTACIÓN

PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - ZHARICH EBEL OROZCO MORALES

RAD: 11001400302620230021500

ZHARICH EBEL OROZCO MORALES mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de insolvente en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted mediante el presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **80.815.915** expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional **No.175.137** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jdiavanera@gmail.com del registro nacional de abogados para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para disponer, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, el presente mandato y en general con todas las facultades consagradas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Solicito, Señor Juez, se sirva reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Zharich Orozco Morales

ZHARICH EBEL OROZCO MORALES

C.C. No. 1.042.435.382.

1.042.435.382.

Acepto,

Juan Diego Diavanera Tovar

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

C.C. No. 80.815.915 de Bogotá

T.P. No. 175.137 del C. S de la J.



Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

Fwd: Poder zharich Orozco Morales

1 mensaje

juan diavanera <jdiavanera@gmail.com>
Para: Alejandra Moscoso <alejandramoscosobarrera@gmail.com>

29 de marzo de 2023, 09:45

----- Forwarded message -----

De: **zharich zanda** <sarahjulibarreiro@gmail.com>
Date: mar, 28 mar 2023 a las 17:18
Subject: Poder zharich Orozco Morales
To: jdiavanera@gmail.com <jdiavanera@gmail.com>

Enviado desde [Outlook para iOS](#)

--
JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR

MONTENEGRO Y ABOGADOS ASOCIADOS
TEL.: (031) 7025815
CEL.: 3203243957 - 3174457778

DIR.: CALLE 30 A No. 6 - 22 oficina: 2503 Edificio San Martin

 **poder.pdf**
540K